



UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES

Av. Monte Igueldo 102 - 28053 Madrid
Apartado de Correos 220 - 28080 Madrid
Tel: 914 771 413 - Fax: 914 772 071
E-mail: ure@ure.es

MODIFICACIONES DE ÚLTIMA HORA AL PROYECTO DEL REA

El pasado 21 de febrero se recibió en la URE un escrito de Telecomunicaciones, cuya transcripción literal es la siguiente:

Tras la publicación del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en el Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan las modificaciones que se pretenden incorporar al texto del proyecto de Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Radioaficionados, informado por la Secretaría Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en su reunión del pasado 25 de noviembre, significándole que en el plazo de diez días podrá formular los comentarios o alegaciones que considere convenientes:

Se modifica la Disposición Transitoria Primera, quedando como sigue.

"Disposición Transitoria Primera. Títulos otorgados antes de la entrada en vigor de esta Orden.-

Los títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico, en sus diferentes clases, otorgados al amparo de las normas vigentes hasta la entrada en vigor de esta Orden Ministerial, continuarán teniendo validez hasta la conclusión de su plazo de vigencia. Dichos títulos deberán transformarse a petición del interesado, con anterioridad a su vencimiento, en las autorizaciones de carácter personal reguladas en el artículo 14 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden del Ministro de Fomento de 9 de Marzo de 2000, y modificado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, previo el abono por una sola vez de la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial del dominio público radioeléctrico del Capítulo V del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Los actuales títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico perderán su vigor, si a la conclusión de su plazo de validez de cinco años, no han sido transformadas en autorizaciones de carácter personal conforme a lo descrito en el párrafo anterior."

Asimismo, se introducen las modificaciones siguientes, tendentes a la eliminación del requerimiento de autorización especial para uso de la banda de 50 MHz, manteniendo las actuales restricciones geográficas:

Se modifica la Disposición Transitoria Cuarta, quedando como sigue:

"Disposición Transitoria Cuarta: Uso de la banda de 50 MHz.

Hasta la efectiva liberación de la banda 50,0 a 51,0 MHz por otros servicios de radiocomunicaciones autorizados, el uso de la misma por aficionados, con cualquier tipo de estación, quedará restringida a los ámbitos geográficos en los que se asegure la ausencia de interferencias perjudiciales a dicho servicio. En función de los planes de abandono de emisiones por el servicio de televisión en esta banda de frecuencia, las Instrucciones que se dicten para la aplicación del Reglamento de Radioaficionados especificarán, en cada momento, las restricciones geográficas de uso por los radioaficionados."

Se incluye una nueva Disposición Adicional única, que reza lo siguiente:

"Disposición Adicional única: Modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Se modifica la Nota de Utilización Nacional UN-100 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Orden ITC/1998/2005, de 22 de julio, quedando como sigue:

"La banda de frecuencias 50,0 a 51,0 MHz podrá ser utilizada por los radioaficionados en territorio nacional bajo las condiciones de la Nota 5.164 del Reglamento de Radiocomunicaciones compatibilizando su uso con las emisiones de televisión en esta banda. Esta utilización tiene la consideración de uso especial.

El uso de esta banda por radioaficionados no podrá causar interferencia perjudicial a estaciones de televisión de los países vecinos ni reclamar protección frente a la interferencia procedente de ellas.

Véase la nota UN-15".

En un mensaje electrónico aparte se nos decía que al especificarse que "los actuales títulos mantendrán su validez, un clase C, por ejemplo, podrá utilizar solamente las bandas de frecuencia que tenía autorizadas hasta ahora y no todas las especificadas en el REA, cosa que ocurrirá cuando efectúe la transformación, que podrá solicitar en cualquier momento".

Ante esto, la URE ha enviado el siguiente escrito:

En contestación a su escrito de fecha 17 de los corrientes y en relación a la modificación que se propone de la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Radioaficionados, hemos de manifestar nuestra gran sorpresa y malestar por el cambio propuesto, que supone la obligación generalizada del pago de la tasa de tramitación de autorizaciones, lo cual se contradice con lo que la propia Administración ha dicho hasta ahora, no sólo en el transcurso de los múltiples contactos que hemos mantenido sobre el borrador del nuevo Reglamento, sino también en los escritos individualizados que las respectivas Jefaturas de Inspección de Telecomunicaciones han enviado recientemente a los radioaficionados a quienes les tocaba renovar este año la tasa por uso especial del espectro, donde se afirma que *"tras la publicación, el pasado 31 de diciembre del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, dicha*

tasa ha sido eliminada y en consecuencia no tiene que realizar ningún abono, por lo que no le será emitido el recibo correspondiente" y que "la licencia de la que usted es titular queda prorrogada automáticamente hasta el 2010, debiendo comunicar a esta Jefatura, con al menos dos meses de anterioridad a dicha fecha, si desea que la licencia sea prorrogada nuevamente.

Hay que añadir, además, que en la modificación propuesta no se contempla descuento alguno para los mayores de 65 años, lo que conculca el derecho que tenían adquirido de beneficiarse de un descuento del 90% en el pago de la antigua tasa quinquenal.

Por otro lado, de la lectura del texto propuesto cabría interpretar, como parece que es intención de la Administración, que los usuarios de licencias de clase B y clase C sólo podrían usar las bandas que tienen actualmente asignadas mientras no cambiasen su actual título habilitante por la nueva autorización de uso especial, lo cual sería, a juicio de la URE, contrario a derecho dado que el futuro Reglamento no establece distinción por tipos de licencia, aparte de la imagen cicatera que ofrecería la Administración por la mera formalidad de no disponer temporalmente de un nuevo documento que sustituye al viejo.

Por todo ello, proponemos la inclusión de un nuevo párrafo así como un cambio en la redacción del último párrafo de la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico por Radioaficionados:

Los títulos habilitantes para uso especial... General de Telecomunicaciones.

A los mayores de 65 años que venían disfrutando de una reducción del 90% de la tasa, se les aplicará la misma reducción al abonar la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial del dominio público radioeléctrico.

*Los actuales títulos habilitantes para uso especial del dominio público radioeléctrico perderán su vigor si, a la conclusión de su plazo de validez de cinco años, no han sido transformadas en autorizaciones de carácter personal conforme a los descrito en el **primer párrafo**. En cualquier caso, mientras mantengan su vigor, sus titulares podrán hacer uso de todas las bandas y modalidades establecidas en el Anexo II de este Reglamento, sea cual fuere su antigua clase de licencia.*

Respecto a la modificación de la Disposición Transitoria Cuarta, nos congratula que por fin la Administración española atienda una vieja aspiración de la radioafición española, poniéndose así a la altura de la mayoría de Administraciones europeas. A la par que felicitamos a nuestra Administración por ello, no podemos dejar de reprochar que aún se tengan en consideración las restricciones geográficas cuando hace meses que acabó el último plazo de migración hacia las bandas de UHF para el cese de emisiones de televisión en las bandas de VHF, tal como les decíamos en nuestro escrito de fecha 2-11-2005, donde solicitábamos la eliminación de las restricciones geográficas.

No hay duda de que la disposición adicional única del Real Decreto de Tasas del pasado 30 de diciembre (RD 1620/2005) ha cogido a contrapié a todo el mundo, menos al asesor del ministro de Industria, Turismo y Comunicaciones, que se ha percatado a última hora de que algo no cuadraba y ha provocado esta modificación del proyecto de Reglamento, dado que éste no puede ser contradictorio con aquél por ser de rango inferior. Lo positivo del caso es que, aprovechando la situación, se ha introducido un cambio favorable en la normativa de 50 MHz.

La disposición adicional única del citado RD dice lo siguiente:

Disposición adicional única. *Supresión de la tasa por uso especial del dominio público radioeléctrico.*

A partir de la entrada en vigor de este real decreto queda suprimida la tasa por uso especial del dominio público radioeléctrico, resultando de aplicación la tasa por la tramitación de autorizaciones de uso especial del dominio público radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la disposición transitoria primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, cuando se produzca lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de las autorizaciones para el uso especial del dominio público radioeléctrico abonarán por una sola vez la tasa de tramitación de autorizaciones de uso especial de dominio público radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera «Modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico», apartado tres, del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

Resumiendo:

- 1) Cuando entre en vigor el nuevo Reglamento, todos tendremos que ir a nuestra Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones a cambiar la vieja licencia por otra, pagando 180 euros. Los mayores de 65 años, si no atienden nuestra propuesta o buscan otra fórmula legal, tendrán que abonar también la misma cantidad.
- 2) El cambio lo tendremos que realizar cada uno de nosotros antes de que nos toque renovar el siguiente quinquenio, pero no es necesario esperar a última hora sino que se podrá hacer en cualquier momento a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento.
- 3) En cualquier caso, este pago de 180 euros será el último y definitivo mientras no cambiemos de indicativo.
- 4) La banda de 50 MHz podrá ser utilizada por todo el mundo sin necesidad de papeleos ni tener ninguna antigüedad, salvo los que se encuentren en las zonas geográficas restringidas, que aún han de esperar.

Estas modificaciones de última hora han vuelto a retrasar la salida del Reglamento.

Madrid, 3 de Marzo de 2006